

**AUTOS DE CÚMPLASE – 21 DE ABRIL DE 2022**

<b>RADICADO</b>	<b>PROVIDENCIA</b>	<b>FECHA DE ESTADO</b>
001-2018-00469-00	Rechaza Demanda	Cúmplase
001-2022-00268-00	Rechaza Demanda	Cúmplase
001-2022-00272-00	Rechaza Demanda	Cúmplase
001-2022-00275-00	Rechaza Demanda	Cúmplase
001-2022-00276-00	Rechaza Demanda	Cúmplase
001-2021-00805-00	Terminación de proceso	Cúmplase





Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000449006	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/01/2019	23/11/2020	\$ 396.239,00
413590000463052	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/05/2019	23/11/2020	\$ 124.217,00
413590000467660	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/06/2019	23/11/2020	\$ 372.653,00
413590000471692	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/07/2019	23/11/2020	\$ 248.434,00
413590000472018	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/07/2019	23/11/2020	\$ 153.265,00
413590000475495	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/07/2019	23/11/2020	\$ 153.265,00
413590000476639	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/08/2019	23/11/2020	\$ 248.400,00
413590000481249	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/09/2019	23/11/2020	\$ 99.705,00
413590000483354	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/09/2019	23/11/2020	\$ 248.400,00
413590000484093	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/09/2019	23/11/2020	\$ 126.485,00
413590000485705	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/10/2019	23/11/2020	\$ 248.400,00
413590000490690	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/11/2019	23/11/2020	\$ 248.400,00
413590000491004	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/11/2019	23/11/2020	\$ 153.265,00
413590000495845	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2019	23/11/2020	\$ 153.265,00
413590000495946	8909074890	JOHN F KENNEDY COOP FINANCIERIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/12/2019	23/11/2020	\$ 248.400,00
413590000498977	8909074890	COOP FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/12/2019	23/11/2020	\$ 248.434,00
413590000500359	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERIA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/12/2019	23/11/2020	\$ 540.830,00
413590000502467	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/01/2020	23/11/2020	\$ 796.972,00
413590000505389	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2020	23/11/2020	\$ 138.884,00
413590000510181	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/02/2020	23/11/2020	\$ 138.359,00
413590000511190	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/03/2020	23/11/2020	\$ 263.340,00
413590000513476	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/03/2020	23/11/2020	\$ 138.359,00
413590000516823	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/04/2020	23/11/2020	\$ 66.729,00
413590000520340	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/05/2020	23/11/2020	\$ 66.729,00
413590000525509	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/07/2020	23/11/2020	\$ 368.522,00
413590000529324	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/08/2020	23/11/2020	\$ 98.459,00
413590000529834	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/08/2020	23/11/2020	\$ 263.340,00
413590000531336	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/08/2020	20/07/2021	\$ 118.559,00
413590000534339	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/09/2020	23/11/2020	\$ 263.340,00
413590000535652	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/09/2020	20/07/2021	\$ 118.559,00
413590000539460	890907489	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/10/2020	23/11/2020	\$ 263.340,00
413590000539730	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/10/2020	20/07/2021	\$ 118.559,00
413590000540826	890907489	COOPERATIVA JOHN F K JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/11/2020	23/11/2020	\$ 263.340,00
413590000540905	890907459	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/11/2020	23/11/2020	\$ 263.340,00
413590000542824	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/11/2020	20/07/2021	\$ 254.804,00
413590000543993	890907489	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/12/2020	12/04/2021	\$ 263.340,00
413590000547724	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/12/2020	20/07/2021	\$ 629.663,00
413590000549379	890907489	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/01/2021	12/04/2021	\$ 666.357,00
413590000550800	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/01/2021	20/07/2021	\$ 129.504,00

413590000552006	890907489	COOPERATIVA JOHN F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/02/2021	12/04/2021	\$ 263.340,00
413590000555106	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2021	20/07/2021	\$ 129.142,00
413590000555513	890907489	COOPERATIVA JOHN F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/03/2021	12/04/2021	\$ 272.558,00
413590000558731	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/03/2021	20/07/2021	\$ 154.342,00
413590000559758	890907489	COOPERATIVA JOHN F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/03/2021	12/04/2021	\$ 272.558,00
413590000562098	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/04/2021	20/07/2021	\$ 154.342,00
413590000565394	890907489	COOPERATIVA JOHN F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2021	14/07/2021	\$ 272.558,00
413590000567251	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/05/2021	20/07/2021	\$ 154.342,00
413590000567472	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/05/2021	20/07/2021	\$ 154.342,00
413590000569128	890907489	COOPERATIVA JOHN F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/06/2021	14/07/2021	\$ 272.558,00
413590000572698	890907489	COOPERATIVA JOHN F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/07/2021	14/07/2021	\$ 407.445,00
413590000576783	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/07/2021	21/10/2021	\$ 154.342,00
413590000577138	890907489	COOPERATIVA JOHN F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/08/2021	21/10/2021	\$ 272.558,00
413590000579991	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	21/10/2021	\$ 154.342,00
413590000582970	890907489	COOPERATIVA JOHN F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/09/2021	21/10/2021	\$ 272.558,00
413590000585047	8909074890	JOHN F KENNEDY JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/09/2021	21/10/2021	\$ 154.342,00
413590000587689	890907489	COOPERATIVA JFK	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/10/2021	21/10/2021	\$ 272.558,00
413590000590818	890907489	COOPERATIVA JFK	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000599838	890907489	COOPERATIVA JFK	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 545.200,00

**Total Valor** \$ 14.310.440,00



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0508
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00469-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Gustavo Adolfo Correa Bedoya y otro
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación (Cúmplase)

#### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la entrega de los dineros depositados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**., en contra de **Gustavo Adolfo Correa Bedoya y Leonardo Correa**.

**SEGUNDO:** DEJAR a disposición del **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado**, para el proceso ejecutivo singular identificado con el radicado Nro. 2019-01229 que allí cursa en contra del demandado **Leonardo Correa**, las medidas cautelares decretadas mediante autos del 3 de diciembre de 2018 y 7 de marzo de 2019. OFÍCIESE en tal sentido.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto calendado con fecha del 30 de abril de 2019. OFÍCIESE en tal sentido

**CUARTO:** ORDENAR el pago de **\$817.758,00** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán el título judicial Nro. **413590000590818** y Nro. **413590000599838** , para lo cual se autoriza el abono en cuenta, de conformidad con la certificación bancaria aportada.

**QUINTO:** DEVOLVER al demandado Gustavo Adolfo Correa Bedoya las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

**SEXTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

**SEPTIMO:** ACEPTAR la renuncia a términos presentada por las partes.

**OCTAVO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

## CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9acf7b7df1348b4d7f0eb23fe6ba4ec7b680016160d0416dde8aff93890ffc5**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Envigado, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO Nro. 0103

Señores:

CAJERO PAGADOR

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU

Ciudad

ASUNTO: Levantamiento Embargo  
PROCESO: Ejecutivo singular  
RADICADO: 05266-41-89-001-2020-00805-00  
DEMANDANTE: Cooperativa JFK-Nit. 890.907.489-0  
DEMANDADO: Pedro Juan Montoya Gallego-C.C.3.474.208

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso en referencia y SE DISPUSO LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones que percibe el demandado a su servicio.

*Dicha medida les fue comunicada mediante el oficio Nro. 01132 del 22 de octubre de 2021.*

Sírvanse proceder de conformidad e informar al respecto a este Despacho.

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaria

MGR

Firmado Por:

Manuela Giraldo Ruiz

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dce084001bede60087a8491e307565642bef2c9ef49cd9f75ec313358bb9e2**

Documento generado en 08/02/2022 03:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0503
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00268 00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Iván Darío Pino Bedoya
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa, incoada por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.** en contra de **Iván Darío Pino Bedoya**, Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), de modo privativo por el lugar donde se ubica el inmueble, tal como lo dispone el numeral 7° de la norma en mención, el inmueble arrendado del cual se pretende su restitución se localiza en la CARRERA 40 A N° 40 B SUR 30 INT 301, pertenecientes al **Barrio el Dorado**, del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>

Dicha localidad hace parte de la **zona 07** que no ha sido asignada a nuestro Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3,4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).



Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.** en contra de **Iván Darío Pino Bedoya**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95d34547b92d71bb3bbe7d8356cc4e883ed3a72b827d23b200ddc60a800d616**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0505
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00272 00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Jackson José Carrero Moreno
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa, incoada por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.** en contra de **Jackson José Carrero Moreno**, Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), de modo privativo por el lugar donde se ubica el inmueble, tal como lo dispone el numeral 7° de la norma en mención, el inmueble arrendado del cual se pretende su restitución se localiza en la CARRERA 42 B 45 B SUR 61, pertenecientes al **Barrio la Paz**, del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>

Dicha localidad hace parte de la **zona 07** que no ha sido asignada a nuestro Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3,4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).



Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.** en contra de **Jackson José Carrero Moreno**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758d73d907ad6cccd84abaac970d52082c96fb7bb239e43582c68a1032a42330**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0506
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00275 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Reintegra S.A.S
DEMANDADO	José Iván Muriel Idarraga
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Reintegra S.A.S**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **José Iván Muriel Idarraga**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

Conforme lo anterior, se advierte que, acorde a los lineamientos del numeral 1 del artículo 28 de la codificación mencionada, la competencia territorial se fija de conformidad con el lugar de domicilio de la parte demandada, que corresponde a la Carrera 46 A No. 39 Sur – 61 perteneciente al Barrio Alcalá del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, y en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer la competencia territorial.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la zona 08 del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.



Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo Singular instaurada por el Reintegra S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, en contra de José Iván Muriel Idarraga por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784da48648821340f79e0a3f71fb6431de60a58b4b4dceb29bba6115e82a7d4a**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0507
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00276 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Sergio Marín Tamayo
DEMANDADO	Humberto Antonio Villada
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Sergio Marín Tamayo**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Humberto Antonio Villada**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

Conforme lo anterior, se advierte que, acorde a los lineamientos del numeral 1 del artículo 28 de la codificación mencionada, la competencia territorial se fija de conformidad con el lugar de domicilio de la parte demandada, que corresponde a la Carrera 42 BB # 48- C-Sur -50 perteneciente al Barrio Loma del Barro del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, y en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer la competencia territorial.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la zona 07 del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.



Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo Singular instaurada por el Sergio Marin Tamayo, por intermedio de apoderado judicial, en contra de Humberto Antonio Villada por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d9ff4cf5076be0f6d0c1201f1337a6040f087acb28b4577bc250ad47675f2d**

Documento generado en 21/04/2022 12:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**